



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas del cementerio municipal*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Trespaderne sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA NÚMERO 6

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

*Artículo 6. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a esos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

*Artículo 7. – Declaración, justificación e ingreso.*

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Artículo 9. – Base imponible y liquidable.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no excederá del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Respecto a las concesiones de panteones, tumbas y columbarios, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 49/78, de 3 de noviembre, sobre que los enterramientos que se efectúen en los cementerios municipales se realicen sin discriminación alguna, se contemplarán dos tasas en atención a las personas residentes efectivas y no residentes, considerando las primeras como aquellas que se encuentren empadronadas en el municipio al menos doce meses antes de solicitar la concesión.



*Artículo 10. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

10.1. NICHOS:

Residentes:

- A) Nichos temporales, diez años: 132 euros.
- B) Nichos a perpetuidad: 363 euros.

No residentes:

- A) Nichos temporales: 145 euros.
- B) Nichos a perpetuidad: 399 euros.

10.2. SEPULTURAS (MODALIDAD PREFABRICADAS):

Residentes:

- A) Sepulturas temporales, diez años: 232 euros.
- B) Sepulturas a perpetuidad: 602 euros.

No residentes:

- A) Sepulturas temporales, diez años: 255 euros.
- B) Sepulturas a perpetuidad: 662 euros.

10.3. PANTEONES:

Residentes:

- A) A perpetuidad : 621 euros.
- B) Temporales, diez años: 239 euros.

No residentes:

- A) A perpetuidad: 1.138 euros.
- B) Temporales: 438 euros.

10.4. TUMBAS (3 ENTERRAMIENTOS):

Residentes:

- A) A perpetuidad: 1.293 euros.
- B) Temporales, diez años: 497 euros.

No residentes:

- A) A perpetuidad: 2.370 euros.
- B) Temporales, diez años: 912 euros.

10.5. COLUMBARIOS:

Residentes:

- A) A perpetuidad: 152 euros.
- B) Temporales, diez años: 59 euros.

No residentes:

- A) A perpetuidad: 279 euros.
- B) Temporales: 109 euros.



Aunque la práctica totalidad de los nichos y tumbas están ocupados, las tarifas 10.1 y 10.2 se mantienen a fin de regularizar las concesiones temporales conforme se señala en el artículo 11.1 de la presente ordenanza, viendo incrementarse en un 10% la tarifa 10.1, a fin de compensar gastos generales desde la anterior y actual ordenanza reguladora.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa, correspondiente a nichos, sepulturas, panteones, tumbas o columbarios no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en los espacios inhumados por periodos señalados.

*Artículo 11. – Normas de gestión.*

Las cuotas exigibles por los servicios prestados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

11.1. Se establece la posibilidad de que las personas que, al amparo de la ordenanza vigente y anterior, instaron la concesión de nichos o sepulturas por plazo de 10 o 50 años, puedan optar a la concesión a perpetuidad, formulando la oportuna solicitud y abonando, en todo caso, la diferencia entre la tasa que resulte de la nueva ordenanza y las anteriores, debiendo ejercer dicha opción antes de finalizar el plazo por el que fueron concedidos los nichos o sepulturas correspondientes.

11.2. Si finalizado el plazo de concesión temporal, en cualquiera de las tarifas señaladas en la presente ordenanza, no se solicita su renovación en el plazo de un mes, se entenderá que se renuncia a la misma, caducando todos los derechos sobre dicha concesión.

11.3. Los columbarios, bien temporales o a perpetuidad, se concederán por el orden numérico fijado en los mismos.

11.4. Dos de los panteones que serán igualmente señalados por el Ayuntamiento se concederán por la totalidad de los enterramientos que se pueden efectuar en el mismo; así la cuota tributaria vendrá determinada conforme se recoge en el artículo 10.3A) de la presente ordenanza por el número de sepulturas (seis) que incluye cada panteón.

La altura máxima de edificación será de 1,20 m, excluidas las cruces.

11.5. Las solicitudes de cambio de ubicación sobre una concesión que haya sido objeto de resolución y notificación no supondrán un incremento en el importe de la tasa relativa a la concesión, sin perjuicio de la aplicación de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente de cambio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 19 de octubre de 2018, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del texto refundido de la ordenanza, quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de abril de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 15 de julio de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Trespaderne, a 8 de enero de 2019.

La Alcaldesa,  
Ana Isabel López Torre